

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019

**Recurrente:** [REDACTED]

**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo

**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07141/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo **Recurrente** o **Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Poder Legislativo**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación:

## ANTECEDENTES

### I. Presentación de la solicitud de información.

El trece de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante el **Poder Legislativo**, misma que fue registrada con el número de folio **00576/PLEGISLA/IP/2019**, mediante el cual requirió:

#### **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*Solicito conocer si ya se realizó la armonización de la Ley General de Archivos. De ser afirmativo, solicito que se me envíe por este medio su ley estatal de archivos actualizada. De no ser el caso, solicito conocer las iniciativas de ley para armonizar y homologar los dos instrumentos. (Sic.)*

#### **MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través de PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA*

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

## II. Respuesta del Sujeto Obligado.

El veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado, notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la respuesta, en los siguientes términos:

*“...Envío respuesta en archivo adjunto.”(Sic).*

Así mismo adjuntó a su respuesta dos archivos electrónicos en formato “pdf” que a continuación se describen:

- **576 RESPUESTA.pdf:** El cual contiene dos fojas consistentes en la respuesta a la solicitud de información 00576/PLESGISLA/IP/2019 signado por el Servidor Público Habilitado y dirigido al Titular de la unidad de Transparencia del Poder Legislativo mediante de manera sustancial informa que no existe una “Ley de Archivos” sin embargo existe la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México así mismo envía cuatro enlaces en donde se podrá tener acceso a los listados de iniciativa de ley o decreto así como tener acceso a los textos de cada una de las iniciativas.
- **576 RESPUESTA SAP.pdf:** El cual consiste en el oficio UIPL/1578/2019 signado por el Titular de la Unidad y dirigido a Solicitante de la información mediante el cual manifiesta adjuntar la respuesta proporcionada por el servidor público habilitado de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Poder Legislativo.

## III. Interposición del Recurso de Revisión.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El seis de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), Recurso de Revisión interpuesto por la parte Recurrente, en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, en los siguientes términos:

#### **ACTO IMPUGNADO**

*Inconforme. (Sic.)*

#### **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*Inconforme. (Sic.)*

#### **IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.**

**a) Turno del Recurso de Revisión.** El seis de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07141/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**b) Admisión del Recurso de Revisión.** El doce de septiembre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**c) Informe justificado del Sujeto Obligado.** En fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el informe justificado remitido por el Sujeto Obligado, bajo los términos siguientes:

- **INFORME JUSTIFICADO SAP.pdf:** El cual contiene tres fojas consistentes en un oficio signado por el servidor público habilitado y dirigido al titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo con el fin de proporcionar información para la elaboración del informe justificado.
- **INFORME JUSTIFICADO 7141-2019.pdf:** El cual contiene tres fojas consistentes en el informe justificado signado por el Titular de la Unidad de Información del Poder Legislativo y dirigido al Comisionado del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mediante el cual confirma la respuesta emitida en primera instancia.

**d) Manifestaciones del Recurrente.** Cabe señalar, que de las constancias que obran en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se advierte que la Recurrente fue omiso en presentar Manifestaciones respecto al presente Recurso de Revisión.

**e) Ampliación del plazo para resolver.** El veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes el veinticuatro de octubre del año en curso , mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**f) Cierre de instrucción.** El ocho de noviembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. Metodología de estudio.**

De las constancias que forman parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento, para determinar lo que en Derecho proceda.

### **Causales de improcedencia.**

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público.

De tal suerte, será desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

formó parte del agravio; no se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo, aunado a que el medio de impugnación fue presentado en tiempo.

### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado de tal manera que el recurso haya quedado sin materia, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia, por cualquier motivo.

### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el ahora Recurrente solicitó al Poder Legislativo, que le informara si ya se había realizado la armonización de la Ley General de Archivos y de ser afirmativo, se le remitiera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la ley Estatal de archivos actualizada; asimismo, le solicitó conocer las iniciativas de ley para armonizar y homologar los dos instrumentos.

En respuesta, el Sujeto Obligado informó que en el Estado de México no existía un ordenamiento denominado “Ley de Archivos”; sin embargo existía una Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, mismo al que podía tener acceso a través

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

de la liga electrónica proporcionada en respuesta el contiene en su parte final, un listado de reformas o adiciones con los enlaces a dichas reformas; y por lo que respecta a las iniciativas solicitadas, el Sujeto Obligado proporcionó una tabla, a través de la cual el Particular podía acceder al listado y a los textos de las iniciativas de ley o decreto de las cuales ha dado cuenta la Legislatura correspondiente en Sesión de Pleno Legislativo o de la Diputación Permanente, entre las cuales pueden encontrarse aquella o aquellas iniciativas que tienen como propósito la armonización que señaló en la solicitud.

Inconforme con la respuesta, el Particular interpuso el Recurso de Revisión que nos ocupa, en donde se agravio por las manifestaciones del Sujeto Obligado, lo cual constituye la causal de procedencia del Recurso de Revisión, en términos del artículo 179, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Establecido lo anterior, lo consecuente es analizar el agravio manifestado por el ahora Recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables a la materia.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

En principio, es de suma importancia señalar los objetivos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con la obligación de acceso por parte de los Sujetos Obligados, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 2° de dicho ordenamiento jurídico y son los siguientes:

- Proveer lo necesario para garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública, a través de procedimientos sencillos, expeditos, oportunos y gratuitos;
- Transparentar la gestión pública, mediante la difusión de la información generada por los Sujetos Obligados, y
- Promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información y la participación ciudadana, así como, la rendición de cuentas.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Conforme a lo anterior, se desprende que **los objetivos de la Ley de la materia**, son establecer las bases que regirán las formas para garantizar el derecho de acceso a la información, mediante procesos sencillos y expeditos, la promoción, fomentación y difusión de la cultura de transparencia y la rendición de cuentas, a través de establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada y completa.

En ese orden de ideas, para la atención de las solicitud de acceso a la información, debe privilegiarse el **principio de máxima publicidad** el cual dispone que toda la información en posesión de los sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Para lograr lo precisado, los Sujetos Obligados deben seguir el procedimiento para la atención a las solicitudes de acceso a la información, establecido en los artículos 151, 160, 162, 163, 164, 165 y 166, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual es el siguiente:

- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información; por lo que, son las responsables de hacer las notificaciones correspondientes, además de llevar a cabo de todas las gestiones necesarias para facilitar el acceso de la información;
- Las respuestas a los requerimientos informativos deberán notificarse al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder **quince días, contados a partir del día**

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**siguiente a la presentación de esta.** Excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse por siete días hábiles más, cuando existan razones fundadas y motivadas, a través del Comité de Transparencia;

- Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, funciones y atribuciones, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la documentación solicitada, con el fin de que proporcionen las expresiones documentales **que se encuentren en sus archivos o que estén constreñidos a elaborar;**
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y en su caso, de envío elegido por la solicitante, cuando no se pueda entregarse en dicha modalidad, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otras; por lo cual, deberá fundamentar y motivar la necesidad de modificar el medio de entrega, y
- Las Unidades de Transparencia, tendrán disponible la información requerida durante un plazo mínimo de sesenta días hábiles, contados a partir de que la solicitante hubiere realizado, en su caso, el pago respectivo, el cual deberá efectuarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles; por lo que, una vez transcurrida dicha temporalidad, los Sujetos Obligados darán por concluida la solicitud y procederán de ser el caso, a la destrucción del material

Una vez establecido lo anterior, que el Recurrente solicitó al Poder Legislativo, que le informara si ya se había realizado la armonización de la Ley General de Archivos y de ser afirmativo, se le remitiera a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

(SAIMEX), la ley Estatal de archivos actualizada; asimismo, le solicitó conocer las iniciativas de ley para armonizar y homologar los dos instrumentos.

Así, resulta importante contextualizar la solicitud de información; por lo que es necesario referir que lo solicitado por el Particular versa sobre la armonización u homologación de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México con la Ley General de Archivos.

En ese tenor, se advierte que la Ley General de Archivos se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018, la cual es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios. Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica de la Nación.

Ahora bien en los Transitorios primero y cuarto de la referida Ley, se establece que la Ley General de Archivos entrará en vigor a los 365 días siguientes contados a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y que en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la Ley General de Archivos.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, tiene por objeto normar y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia; de las reformas y adiciones a dicha Ley se advierte que su última reforma fue del veinte de diciembre de dos mil dieciséis.

En ese tenor, es inconcuso que, a la fecha de la presente Resolución no se haya armonizado la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México con la Ley General de Archivos, aunado a que, en atención a los transitorios de la citada Ley General, la Legislatura del Estado de México se encuentra en tiempo para realizar la homologación de dichos dispositivos legales; toda vez que la publicación de la Ley General de Archivos en el Diario Oficial de la Federación fue el 15 de junio de 2018, por lo que su entrada en vigor fue el 15 de junio de 2019, en consecuencia el plazo para que las Legislaturas Locales armonicen su normatividad comienza a correr a partir del 16 de junio de 2019 y fenece el 16 de junio de 2020.

Precisado lo anterior, se trae a colación el artículo 95, fracciones II, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que el Poder Legislativo Local, deberá poner a disposición del público y actualizar la Gaceta Parlamentaria, las iniciativas de leyes, decretos, acuerdos, puntos de acuerdo y minutas; así como las leyes, decretos, acuerdos, iniciativas al Congreso de la Unión aprobados por la Legislatura Estatal, así como los dictámenes, que en su caso, recaigan a las mismas.

De lo anterior, se advierte que es deber del Sujeto Obligado el publicar de manera permanente y actualizada lo relativo a las Gacetas Parlamentarias, las iniciativas de leyes y las leyes aprobadas por la Legislatura Local.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

En ese sentido, esta Ponencia Resolutora, realizó una búsqueda en el Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense del Sujeto Obligado, a efecto de verificar la publicación actualizada de la información descrita anteriormente, de lo que se observó que el Poder Legislativo si cuenta con la publicación de las Gacetas Parlamentarias, las iniciativas de leyes y las leyes aprobadas por la Legislatura Local.

Establecido lo anterior, de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, se observa que refirió que en el Estado de México no existía un ordenamiento denominado “Ley de Archivos”; sin embargo existía una Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, mismo al que podía tener acceso a través de la liga electrónica proporcionada en respuesta el contiene en su parte final, un listado de reformas o adiciones con los enlaces a dichas reformas; y por lo que respecta a las iniciativas solicitadas, el Sujeto Obligado proporcionó una tabla, a través de la cual el Particular podía acceder al listado y a los textos de las iniciativas de ley o decreto de las cuales ha dado cuenta la Legislatura correspondiente en Sesión de Pleno Legislativo o de la Diputación Permanente, entre las cuales pueden encontrarse aquella o aquellas iniciativas que tienen como propósito la armonización que señaló en la solicitud; tal y como se evidencia a continuación:

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

---

**MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL PODER LEGISLATIVO  
PRESENTE**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su parte relativa a la materia de transparencia y acceso a la información; 12 párrafo segundo, 23 fracción II, 58, 59 y 165 párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en atención a su oficio UIPL/1493/2019 por medio del cual turnó para su atención, la solicitud de información con número de folio 00576/PLEGISLA/IP/2019 el día 13 de agosto de 2019, la cual indica:

**“Solicito conocer si ya se realizó la armonización de la Ley General de Archivos. De ser afirmativo, solicito que se me envíe por este medio su ley estatal de archivos actualizada. De no ser el caso, solicito conocer las iniciativas de ley para armonizar y homologar los dos instrumentos. (Sic.)**

Me permito informar a usted que luego de una búsqueda, la información con que se cuenta es la siguiente:

En el estado de México no existe un ordenamiento denominado “Ley de Archivos” sin embargo, existe una [Ley de Documentos Administrativos e Históricos del estado de México](#) vigente, que tiene por objeto normar y regular la administración de documentos administrativos e históricos de las autoridades del Estado y los municipios en el ámbito de su competencia; entendiéndose por documento, cualquier objeto o archivo electrónico o de cualquier otra tecnología existente que pueda dar constancia de un hecho. Ordenamiento al que se puede tener acceso en el enlace señalado, mismo que contiene en su parte final, un listado de reformas o adiciones con los enlaces a dichas reformas.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur".

Por otro lado, en los enlaces indicados en la siguiente tabla, (a la izquierda) se puede tener acceso a listados de las iniciativas de ley o decreto de las cuales se ha dado cuenta a la Legislatura correspondiente, en sesión del Pleno Legislativo o de la Diputación Permanente; y en los enlaces señalados en la siguiente columna se puede tener acceso a los textos de cada una de las iniciativas, en la Gaceta Parlamentaria, atendiendo a su fecha de presentación. Entre estas pueden encontrarse aquella o aquellas iniciativas que tienen como propósito la armonización que señala la solicitud.

<a href="#">Iniciativas "LIX" Legislatura, (5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018)</a>	<a href="#">Gaceta Parlamentaria</a>
<a href="#">Iniciativas "LX" Legislatura (5 de septiembre de 2018 a la fecha)</a>	<a href="#">Gaceta Parlamentaria</a>

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con una Ley de Archivos; sin embargo lo que el Particular solicitaba era saber si la Ley General de Archivos – publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de junio de 2018-, se encontraba armonizada con la Ley Estatal que regula la administración de documentos; por lo que, el al omitir pronunciarse sobre este punto de la solicitud, se colige que en la respuesta del Sujeto Obligado no existió congruencia y exhaustividad; en consecuencia resulta aplicable el Criterio 2/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que señala lo siguiente:

*"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia*

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y **atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.**"*

Del citado criterio, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse al **principio de exhaustividad**, entendiendo por este que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados, así como las resoluciones de los Órganos de Transparencia Estatales, deben guardar una relación lógica con lo solicitado, en las cuales deberán analizar y decidir –de marea íntegra- sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

En esa tesitura, se concluye que el Sujeto Obligado no satisfizo el derecho de acceso el derecho de acceso a la información del ahora Recurrente, **al incumplir el principio de exhaustividad**, toda vez que no dio atención a este punto de la solicitud de información.

De tales circunstancias, se considera que el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, a efecto de pronunciarse respecto a la armonización de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, con la Ley General de Archivos; en el caso de que no tenga información al respecto, deberá hacerlo del conocimiento al particular en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Por otra parte, respecto a que el Sujeto Obligado remitiera la Ley de Archivos actualizada, se tiene que el Poder Legislativo manifestó que no contaba con una Ley de Archivos, empero contaba con una Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México de la cual proporcionó la liga electrónica para poder acceder a la misma; en consecuencia, resulta aplicable la tesis siguiente:

***“HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

***Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961.***

***Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.”***

Asimismo es de señalar que este Instituto no tiene atribuciones para pronunciarse respecto a la veracidad de la información ni para verificar la autenticidad de la misma, toda vez que en términos del artículo 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

A manera de referencia, resulta oportuno citar el Criterio 31/10, del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), mismo que se cita a continuación:

***“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales***

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

*en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*









En ese tenor, y derivado de que este Instituto verificó que dicho enlace arrojara como resultado la publicación de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, se colige que este punto de la solicitud se encuentra satisfecho.

Ahora bien, por lo que respecta a las iniciativas de ley para armonizar y homologar la Ley General de Archivos y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, como ha quedado evidenciado, el Sujeto Obligado proporcionó enlaces electrónicos a efecto de que el Particular estuviera en posibilidad de realizar una búsqueda y encontrar lo solicitado.

En ese sentido, como ha quedado de manifiesto, este Instituto realizó una búsqueda exhaustiva en los enlaces proporcionados, de lo que se advirtió una iniciativa respecto a dicha Ley y una publicación en Gaceta Parlamentaria, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, relativa a reformas y adiciones a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México; sin embargo, no fue posible observar de que trataban dichas iniciativas y tampoco que las mismas estuvieran relacionadas con la armonización a la Ley General de Archivos, tal y como se muestra a continuación:

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**INICIATIVAS DE LEY O DECRETO PRESENTADAS A LA "LIX" LEGISLATURA, RESUELTAS Y PENDIENTES DE RESOLUCION**

NO.	AUTOR	INICIATIVA	PRESENTAC.	COMISIONES	EXPEDICION	OBSERVAC.
575.	 Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz del Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona a la fracción II del artículo 32 de la Ley de Educación del Estado de México con un apartado bis.	16-Dic-16	Gobernación y Puntos Constitucionales Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología	---	En estudio
576.	 Dip. Gerardo Pliego Santana del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios del Estado de México.	13-Ene-17	Patrimonio Estatal y Municipal Protección Ambiental y Cambio Climático	---	En estudio
577.	 Dip. María Fernanda Rivera Sánchez del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa de Decreto por el que se reforma y adicionan diversos artículos del Código Penal del Estado de México.	13-Ene-17	Gobernación y Puntos Constitucionales Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y Administración de Justicia	27-May-17	Aprobada
578.	 Dip. Anuar Roberto Azar Figueroa del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa de Decreto para reformar la Ley Orgánica del Poder Legislativo.	13-Ene-17	Gobernación y Puntos Constitucionales	---	En estudio
579.	 Diputación Permanente	Iniciativa de Decreto por el que se convoca a la "LIX" Legislatura, a la celebración del Cuarto Período Extraordinario de Sesiones.	02-Feb-17	---	02-Feb-17	Aprobada
580.	 Dip. Víctor Manuel Bautista López, del Grupo Parlamentario del PRD.	Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.	09-Mar-17	Gobernación y Puntos Constitucionales	---	En estudio
581.	 Dip. María Fernanda Rivera Sánchez, del Grupo Parlamentario del PAN.	Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, expide la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.	09-Mar-17	Gobernación y Puntos Constitucionales Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y Administración de Justicia	27-Mayo-17	Aprobada En estudio  (Se aprobó en la sesión del día 27-May-17, lo relacionado a datos personales.)
582.	 Dip. Cruz Juvenal Roa Sánchez del Grupo Parlamentario del PRI.	Iniciativa de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	16-Mar-17	Gobernación y Puntos Constitucionales Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y de Combate a la Corrupción y Administración de Justicia	21-Abr-17	Aprobada

**Noviembre 24, 2016**

**Cuarto Periodo Ordinario**

**Actualización vigente**, a quien venda bebidas alcohólicas fuera del horario autorizado, a quien incumpla con lo establecido en la fracción XI y XIV del artículo 23.

II. a la IX. ...

**Artículo 193.** ...

I. a la V. ...

VI. El permissionario que habiendo sido suspendido persista en no anexar la copia de la factura al registro, cuando el monto del préstamo o del bien adquirido exceda la cantidad de ochenta veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente**.

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se reforma la fracción II del artículo 40 Bis de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios para quedar como sigue:

Artículo 40 Bis. ...

I. ...

**II.** Multa de 50 a 1000 veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente**.

**III. a la V.** ...

...

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Se reforma el inciso a) del artículo 42 de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México para quedar como sigue:

**Artículo 42....**

a) Multa de tres a quinientas veces el valor diario de la **Unidad de Medida y Actualización vigente** al cometerse la infracción, según la gravedad de la misma.

b). ...

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Derivado de lo anterior, se colige que este punto de la solicitud no se encuentra satisfecho; toda vez que si bien, el Sujeto Obligado, proporciona los enlaces electrónicos para verificar las iniciativas de ley, lo cierto es que no hace del conocimiento de manera precisa y concreta la forma y el lugar en que puede encontrar la información requerida, en virtud de que al ingresar a los referidos enlaces electrónicos, se tiene que realizar una búsqueda exhaustiva en todas las Gacetas Parlamentarias, así como en todas las iniciativas de Ley.

En ese tenor, es necesario traer a colación el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que establece que cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. **La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.**

En ese tenor, se advierte que el Sujeto Obligado no actuó conforme a lo establecido en el artículo 161 de la Ley de la materia, toda vez que no proporcionó de manera precisa y concreta la forma y el lugar para que el Particular pudiera acceder a la información sin la necesidad de que éste realizara una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible; en consecuencia, es dable ordenar al Sujeto Obligado que entregue las iniciativas de Ley para armonizar la Ley General de Archivos con la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, en el caso de que no tenga información al respecto, deberá hacerlo del conocimiento al particular en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** al Poder Legislativo, la entrega a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, lo requerido por el Particular en la solicitud de información **00576/PLEGISLA/IP/2019**, consistente en lo siguiente:

1. Informar si existe una armonización de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México con la Ley General de Archivos.
2. Iniciativas de Ley para armonizar y homologar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México con la Ley General de Archivos.

Finalmente, en el caso de que no haya generado algún documento que dé cuenta de la información solicitada, deberá hacerlo del conocimiento al Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Resultan parcialmente **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente, en el Recurso de Revisión 07141/INFOEM/IP/RR/2019, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se **ORDENA** al Poder Legislativo, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), lo requerido por el Particular en la solicitud de información **00576/PLEGISLA/IP/2019**, consistente en lo siguiente:

1. Documentos que den cuenta de la armonización de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México con la Ley General de Archivos.
2. Iniciativas de Ley para armonizar y homologar la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México con la Ley General de Archivos.

Finalmente, en el caso de que no haya generado algún documento que dé cuenta de la información que se ordena entregar, deberá hacerlo del conocimiento al Particular en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ (AUSENCIA JUSTIFICADA); EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Zulema Martínez Sánchez**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

**Eva Abaid Yapur**  
Comisionada  
(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Recurso de Revisión:** 07141/INFOEM/IP/RR/2019  
**Sujeto Obligado:** Poder Legislativo  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Luis Gustavo Parra Noriega**  
Comisionado  
(Rúbrica)

**Alexis Tapia Ramírez**  
Secretario Técnico del Pleno  
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha trece de noviembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número **07141/INFOEM/IP/RR/2019**.